

185
185

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-066818-00008-0000

Fecha: 2008-10-10 15:28:20 Dep: 2020 NULCRACIONE
Tra: 11 PATENTILYII Lve: 379 PASLNACIONALII
Act: 444 RLSPULSTARLOUL Folios: 11

Clarke, Modet & C^u

COLOMBIA

2533/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **03.066.818**

Solicitud de patente a nombre de **FUMAKILLA LIMITED**

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **FUMAKILLA LIMITED** domiciliada en Tokio, Japón solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 9486 notificado por fijación en lista el 18 de julio de 2008, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 1879, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizan las modificaciones más abajo enunciadas.

1.1 Se corrige el capítulo reivindicatorio para subsanar las objeciones presentadas por el examinador relacionadas con la claridad del mismo, consistentes en eliminar toda referencia a los materiales que componen el cuerpo del contenedor del químico, así como también el ángulo θ de la reivindicación 2.

En cuanto a estas modificaciones me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

Para este efecto, me permito acompañar los recibos de pago Nos. 08-71.767, 08-71,905 y 08-59-135 del 9 de septiembre de 2008 y 23 de julio de 2008, respectivamente, con los cuales queda cubierta la tasa correspondiente a la modificación de una solicitud de patente por un capítulo reivindicatorio.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

2

solicitante retira aquellos apartes de dichas reivindicaciones que han sido objetados por el examinador.

3. Novedad

El examinador objeta la novedad de la solicitud a la luz de lo divulgado por las anterioridades JP 5.194.103 (en adelante D1) y JP 7.089.806 (en adelante D2), argumentando que ambas anterioridades divulgan en las figuras un artículo para contener un elemento para volatilizar sustancias químicas “[...] *el cual tiene entre otras, al menos un orificio de ventilación y permite un alojamiento de hasta 10mm para el cuerpo que contiene la sustancia volatilizable*”. Al respecto el solicitante quisiera hacer los siguientes comentarios.

En primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

3

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma TOTAL, lo cual no sucede como ahora nuevamente se demostrará.

Por un lado ninguna de las figuras de las anterioridades citadas divulga medidas o distancias entre el alojamiento y el cuerpo que contiene la sustancia, por lo que no es claro de donde afirma el examinador que dichos documentos ya divulgan tal distancia. En vista de lo anterior el examinador esta emitiendo un juicio sin fundamento alguno, lo cual vulnera la obligación de la administración de motivar en debida forma sus pronunciamientos.

Por otro lado, si de basarnos en los dibujos se trata, cualquier técnico con habilidad ordinaria en la materia podrá observar que las figuras de las anterioridades D1 y D2 no guardan ningún parecido con los dibujos de la presente solicitud, así que, en vista de la definición de novedad absoluta que se presenta arriba, es evidente que ninguna de las anterioridades citadas afecta la novedad de la presente solicitud.

4. Nivel inventivo

El examinador objeta la altura inventiva de la presente solicitud argumentando que el técnico con habilidad en la materia "[...] ensayaría las soluciones propuestas por los documentos D1 y D2 relacionados para llegar a la solución propuesta porque al estar

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

Prosigue el examinador objetando la altura inventiva de la solicitud a la luz de lo divulgado por las anterioridades JP 6.018.676 (en adelante D3) y JP 7.260.955 (en adelante D4), argumentando que según las enseñanzas de estos documentos "[...] sería fácilmente implementable el sistema de indicador por imagen que aparece con el cambio de temperatura, con el cambio de color de múltiples capas para indicar un evento en el tiempo [...]".

En vista de lo anterior resulta necesario citar el Manual Andino de Patentes, página 74, el cual establece que: "Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica" (Negrita personal).

La altura inventiva de una invención no esta dada por la similitudes o diferencias respecto al arte previo, la altura inventiva esta dada por la forma en que la información divulgada por el arte previo le permite al técnico con habilidad en la materia llegar a dicha invención. En otras palabras, el examinador debe demostrar que las anterioridades D1 – D4 en combinación con los conocimientos básicos del técnico con habilidad ordinaria al momento de desarrollar la invención, permitan derivar el aparato reivindicado de manera obvia.

No solo debe existir una referencia a compuestos similares, debe encontrarse información que indique la posibilidad de llevar a cabo las modificaciones aquí divulgadas de manera exitosa y con los resultados establecidos en la solicitud. Lo anterior se ve reforzado aun más por dicho Manual Andino de Patentes el cual en la página 74 establece que: "El examinador no debe basarse en apreciaciones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención debe probarse a partir del estado de la técnica". (Resaltado fuera del texto).

El afirmar que los documentos citados afectan la altura inventiva de una solicitud simplemente por pertenecer al estado de la técnica no equivale a demostrar que esto sea cierto. Como se estableció arriba, ni los dibujos ni el resumen de las anterioridades D1 y D2 enseñan o sugieren una distancia de entre 1 y 10 mm

189
180

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

5

las figuras de D2 no indican por ningún lado cual es la distancia entre la sustancia volatilizable y el dispositivo de calentamiento. Por lo tanto, el examinador esta realizando un estudio equivocado de la altura inventiva basado en apreciaciones personales carentes de sustento en el arte previo citado.

Por otro lado, la anterioridad D1 enseña un cuerpo para contener el químico que es plano con un espesor de 8 mm, como se puede apreciar en el párrafo 27. Este documento también enseña vistas seccionales del cuerpo retenedor del químico y el receptáculo que contiene dicho cuerpo, pero en ningún lugar menciona la distancia entre el receptáculo y el cuerpo contenedor del químico. De manera similar, nada en la anterioridad D2 enseña o sugiere las medidas del cuerpo retenedor o del aparato para contener el químico.

En vista de lo anterior, no queda claro en que se basa el examinador para establecer que las anterioridades D1 y D2 le permiten al técnico en el arte derivar de manera obvia la materia de la solicitud, lo que evidencia una vez más el carácter especulativo de las observaciones del examinador en clara violación de los derechos del solicitante. Por consiguiente las reivindicaciones 1 y 2 son claramente inventivas a la luz de las anterioridades D1 y D2.

Por último, si bien las anterioridades D3 y D4 enseña un dispositivo que cambia de color por efectos de calentamiento, tales anterioridades no sugieren un dispositivo como el de la presente solicitud. El indicador reivindicado comprende un sistema dual, en el cual una marca cambia de visible a invisible de manera simultanea con otra marca que cambia de invisible a visible, como se puede apreciar ambas marcas se encuentran superpuestas. Nada en D3 o D4 le enseña o sugiere al técnico con habilidad ordinaria en la materia como superponer dos indicadores térmicos y permitir que se puedan apreciar los cambios en ambos indicadores de manera simultánea.

Así mismo, el sistema indicador de la presente solicitud solo es obvio cuando se analiza en retrospectiva ya que ni D3 ni D4, ni mucho menos D1 o D2, enseñan o sugieren algún tipo de ventaja o mejora que se puede obtener a partir de modificar los indicadores allí divulgados.

En resumen, me permito decir que gracias a las modificaciones expuestas en el punto 1 de este memorial y los argumentos anteriormente mencionados, la

~~190~~
190

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

6

solicitud en estudio.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquén
T.P. 68228

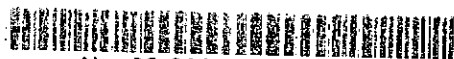
791
191

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 71.767
FECHA : SEPTIEMBRE 9 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 03-066818- -00008-0000

Fecha: 2008-10-10 15:28:20 Dep: 2020 NULCRACIONI
Cta: 11 PALENTILYII Lvs: 379 PASLNACIONALII
Adj: 444 RESPULSTARLOUL Folios: 11

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PBO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062734387	693162	09/09/2008	49,130,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-02	PRORROGA DE TERMINOS	75,000.00
		31 PRORROGA DE TERMINOS	75,000.00
		TOTAL :	75,000.00

SOL: SETENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

7
2533/9

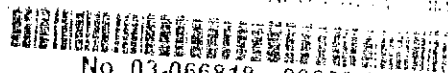
192
192

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 909176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 71,905
FECHA : SEPTIEMBRE 9 DE 2008

RECIBO OFICIAL DE CAJA INDUSTRIAL Y COMERCIAL



No. 03-066818-00008-0000

Fecha: 2008-09-09 15:24:29
102.11 PATENTADO
A. 444 RESPONSABLE

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	693162	09/09/2008	49,130,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		54 INFORMACION DETALLADA DE UN TRANI	23,000.00
		TOTAL :	\$ 23,000.00

SOL: VEINTITRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

8
2533/8

195
193

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 8 - 59,135
FECHA : JULIO 23 DE 2008

RECIBO DE PAGO
No. 03-066818-00008-0000
Fecha de Pago: 23/07/2008
Monto: 50,740,000.00
Banco: BANCO DE BOGOTA
Cuenta: 062754387

R1

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	693136	23/07/2008	50,740,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	
		99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,000.00
		TOTAL :	\$ 5,000.00

SON: CINCO MIL PESOS



RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL ASUNTO No.

9

7533/P

REIVINDICACIONES

1 Un aparato para calentar y volatilizizar químicos que incluye un cuerpo para contener químicos acomodado y retenido en un receptáculo retenedor del cuerpo para contener químicos, el cual se proporciona con al menos un orificio de ventilación, es de un tamaño suficiente para acomodar el cuerpo para contener químicos en su interior y tiene su superficie interna separada de la superficie del cuerpo para contener químicos por una distancia de 1 a 10 mm.

2 El aparato para calentar y volatilizizar químicos como se establece en la reivindicación 1, el cual incluye un elemento calentador que se carga sobre o encima del mismo, donde el receptáculo que retiene el cuerpo que contiene químicos tiene al menos un orificio de ventilación.

3 El aparato para calentar y volatilizizar químicos como se establece en la reivindicación 1, que tiene un indicador para un químico que se volatiliza con calor, el indicador exhibe un periodo de servicio del químico, empleando cambios de color logrados por medio de una reacción irreversible debida al calentamiento, en donde una etapa de servicio del químico en el lapso de tiempo desde el comienzo hasta el fin del mismo se representa con el cambio en una marca de visible a invisible y el cambio en otra marca de invisible a visible de acuerdo a un cambio de tono y color, los dos cambios se causan para que ocurran simultáneamente en el indicador.

4 El aparato para calentar y volatilizizar químicos como se establece en la reivindicación 3, en donde una primera marca que pasa de visible a invisible se hace aparecer en un color

al punto final del químico y una segunda

5 El aparato para calentar y volatilizar químicos como se establece en la reivindicación 3 o la reivindicación 4, en donde dicho cambio en color sucede gradualmente en el indicador a medida que transcurre el tiempo.

6 El aparato para calentar y volatilizar químicos como se establece en la reivindicación 3, en donde el indicador tiene una estructura de película laminada que comprende una capa que cambia de color y tono que retiene en ella una sustancia que cambia de color y tono, una capa impresa que esta hecha de una película transparente como material base de un espesor de 5 a 30 micrones y que esta dispuesta en un lado frontal de dicha capa que cambia de color y tono, y una capa base que esta hecha de un material de película opaco como material base de un espesor de 50 micrones o más, tiene un elevado poder de enmascaramiento y esta dispuesta en un lado posterior de dicha capa que cambia de color y tono.